

40

H. L. L. L.



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior _____

Núm. Juzgado 2553

Contra Antonio Valle Moliner

Vecino de Calanda

Responsabilidad exigida _____

Iniciado 24 Febrero de 194 1

JUEZ

S. Solana

SECRETARIO

S. Perez Montada

Mod. 1

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a

de

de mil

novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Antonio Valles Molines obrantes al expte. 2251, vecino de Galanda

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Galanda para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resulta del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días Primeros de septie, bre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibieren en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones.

de mil

Dada cuenta con los antecedentes relativos a Antonio Valle

vecino de

deje formados los autos y firme S. S. Doy y mandó que se re-

gistrara y numerara entre las de su clase. Póngase en cono-

cimiento de los señores Jueces de lo Civil y de lo Criminal y

cas la incoación, aplicando el propio tiempo para en su día

y caso de ciertos órdenes relativos según proceda a la

continuación de las actuaciones o al archivarlas de éstas.

En primer caso la remisión de los antecedentes de

plenes y resoluciones del inculpa que sean de rigor.

Por tanto, se acordó con

las señoras Jueces de lo Civil y de lo Criminal Regional.

dirigiese al Jefe de la Oficina Municipal de Valencia

para que se practique lo que se manda.

En las diligencias precisas, según es preceptivo para

casos análogos, investigándose los bienes del presunto res-

ponsable, valorándose particularmente en venta y cons-

tituciones de bienes y administración del interesado o sus

familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-

nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-

gales e instrucciones de la Superintendencia que resulten apli-

cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión

o administración conferida lo es a título de depósito a dis-

posición de este Juzgado y resultados del pertinente expediente

te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-

na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.

49 de la Ley. Refundidas a los que hasta la fecha vinieron

poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpa

para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,

remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes

que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo

de diez días prorrogables a instancia de los interesados y

por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas

de tal lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-

ministración o posesión, los que la reciben en lo sucesivo

sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas

salvo los casos especiales de exención en los días primeros

de septiembre de cada año y enteraos que de no ha-

berse incurrido en responsabilidad a que hubiere lugar.

Acto núm
Polo E
caudal
Guardado de

DILIGENCIA.

11227
8

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Calanda

HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Calanda = Antonio Valles Moliner

con el núm. 273, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1º septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dierén lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

8

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 25 de febrero de 1941

El Juez Civil Especial.

F. J. Solano



Pro-

Calanda este día de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente carta orden del
Juzgado Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de Zaragoza, quemada y cumplase cu-
anto se ordena en su contenido.

Procedase a la formación de un inventario
de los bienes de toda clase que corresponden
al vecino Antonio Vallés Moliner.

Caseuse los bienes por los peritos Dicho Agui-
lar Celma y Manuel Senz Benaul.

Citese a Antonio Vallés Moliner a los efec-
tos de enterarle de lo que se previene la
citada carta orden y hecho que sea de-
nebase a su procedencia por el mismo con-
ducto de su escrito, conmandando los duplica-
dos de las diligencias que se interesan.

Lo mandado y firma el Sr. D. Pedro Quintana
Aguilera, Jefe municipal de esta villa de
que yo el Secretario doy fe.



Quintana

Manuel Navarro

Diligencia - Seguidamente se cumple lo anteriormen-
te mandado. Soy fe.

Navarro

Inventario de los
bienes correspon-
dientes a Antonio
Valles Moliner

En la villa de Calanda a siete de
Marzo de mil novecientos cuarenta y uno
constituido el Sr. Juez municipal de esta
villa, asistido del infrascripto Secretario, en el
domicilio de Antonio Valles Moliner, se procede
a la formación de un inventario de los bie-
nes de este, ante los testigos Mariano Mir
Brades y José Bertramo Botque, resultando:
que hecha las averiguaciones pertinentes, An-
tonio Valles Moliner posee los bienes, semovien-
tes y muebles siguientes:

Uno de ganado asnal. - Un carro - Una
altanda - Un arado - Una escalera de ma-
no - dos camas - dos colchones - seis sillas
en buen uso - seis sillas en mal uso - dos
mesas y un banco; y las fincas rusticas
internas siguientes:

Una casa en la calle del Humilladero,
señalada con el numero doce, de dos
pisos, lindante por la derecha, Pedro Buj,
izquierda, Comas Ballester y por la espal-
da con su.

Una finca rustica en la partida de
"Los Arcos", regadio a cereales y legumbres
de ocho areas: Norte, rio; Sur, montes; este,
Mariano Figueras y oeste, rio.

Otra en la partida "Forriales", regadio,
a olivar, cereales y legumbres, de diez y
seis areas: Norte, rio; Sur, camino; este,
José Escamella; y oeste, Fernando Barbe-
ran.

Las descritas fincas rusticas y urbanas



fueron adquiridas por

En no contando mas bienes propiedad de Antonio Valles Molina se da por terminado el inventario firmandolo el Sr. Juez con los testigos y conmigo el secretario de que certifico.



Pedro Esteban

Mariano Mir

José Palomares

Manuel Saura

Informe Pericial

En la villa de Calanda a ocho de Marzo de mil novecientos veintia y uno. Ante el Sr. Juez municipal de esta villa y del infrascripto secretario comparecieron en este Juzgado los señores D. Pedro Aguilar Cabana y don Manuel Saura Genau, varones mayores de edad y de esta vecindad, y despues de prestar el debido juramento dicen:

Que examinados detenidamente los bienes propiedad de Antonio Valles Molina, justipreciamos el valor de los mismos, segun su leal saber y entender en seis mil novecientos sesenta y cinco pesetas.

Que nada mas tienen que decir y habiendo leido por si mismos el presente informe en el se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez de que certifico.



Pedro Esteban

Manuel Saura

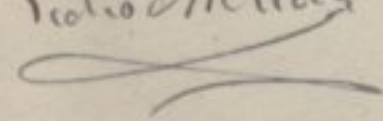
Pedro Aguilar



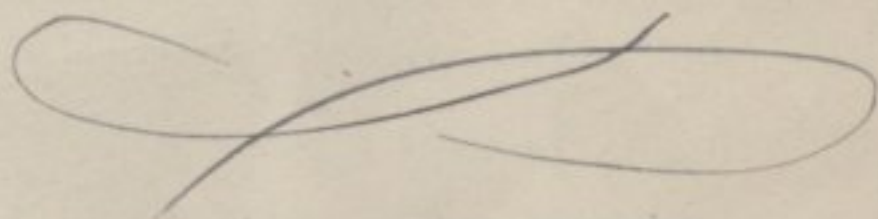
Companencia

Siendo las diecisiete horas del día ante ex-
 puesto y en virtud de la providencia dictada
 por el señor Jefe municipal de esta villa, ha
 el acto de presencia ante este Juzgado mu-
 nicipal el vecino Antonio Valles Surber, el
 que se le entera de las diligencias que se acor-
 fanen a la citada carta orden, y se le con-
 fiere la administración de sus bienes después
 de prometer de que procedera bien y fielmen-
 te en el desempeño de su cargo, quedando
 bien enterado que los bienes los recibe a
 calidad de depósito con obligación de te-
 nerlos a todo momento a disposición del
 Juzgado y con prohibición absoluta de
 venderlos o gravarlos de cualquier modo sin
 expresa autorización del Juzgado, bien entendido
 que si lo hiciera será considerado no por los
 delitos de abencerramiento de bienes en perjuicio de
 estado y desobediencia grave, y además será
 despojado de ulterior posesión.

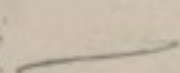

Después de hechas las precedentes diligencias
 y hallándose por enterado las firma con el
 Sr. Jefe y conmigo el Secretario de que ar-
 tículo

Procurador


Antonio Valles



Manuel Navarro
 Secretario

Diligencia de  Cumplimentada, se devuelve a su p-
 rsona  cedencia por el mismo conducto de su recibo.
 fe.



5

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno marzo mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

Proo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

*Ante mí
Jefe de Sala*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Alcañiz las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de veintinueve con treinta y dos pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Ry

7



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 4B

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2553 _____

Contra

Antonio Valles Moliner

vecino de

Calanda

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

H. Petano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
32.25	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	2.93	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 29.32 ptas.
 Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melero

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Providencia |
Juez |
Sr. Guerrero |

Acañiz a diez y siete de Abril de mil novecientos
cuarenta y tres.

pado el estado que mantiene la presente pieza, elevese en consul
ta a la Superioridad, dejando nota en esta.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

E/

Rafael... *...*

Diligencia - En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé

...

Don Macario Millan Ejarque, Secretarés accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y Partido de Alcañiz.

Doy fé; que de la Audiencia Provincial de Teruel, y junto con los expedientes de responsabilidades políticas remitidos, se ha recibido con esta fecha un oficio que copiado a la letra dice así.

" Audiencia Provincial.- Teruel.-Presidencia.-En el centro.-Remito a V.S. las piezas que correspondientes a los individuos anotados al dorso, obraban en ese Juzgado de 1ª Instancia, procedentes del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.- Por tratarse de posibles responsables políticos cuyo patrimonio no alcanza la suma de 25.000 pesetas, deberá V.S. levantar, en cada una de dicha pieza, la incautación de bienes y demás trabas legales u entregar éstos a sus respectivos dueños.-Dios guarde a V.S. muchos años.- Teruel 27 de Abril de 1.943.- Firma ilegible.-Rubricado.-Sello de la Audiencia Provincial.-Sr. Juez de 1ª Instancia de Alcañiz!"

Concuerda con su original al que se remito. Y para que conste y unir al expediente de *Antonio Valtel Uoliver* — , expedido el presente que firmo en Alcañiz a veinticisco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Macario Millan Ejarque

Providencia | Alcañiz a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta
 Juez |
Sr. Guerrero | y tres.

Dada cuenta: Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad, registrese la entrada, alzandose la incautación y demas trabas legales que pesan sobre los bienes de Antonio Valles Moliner —, entregando los a éste, a quien se notificará este proveido, para lo que se dirigirá orden al Juzgado Municipal de Alcañiz, y cumplimentado que sea, remítase la pieza para su archivo a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel dejando nota, *fecit el B.O. en la provincia y ad Estado.*

Lo mandé y firma S.S^a doy fé

M/

Rafael
María Julia

Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

Alcañiz



11

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

DE
ALCAÑIZ

Expte. nº 0553

En el expediente de Responsabilidades políticas, que con el número del margen, se sigue contra el vecino de esa villa Autocicio Vallés Moliner, he acordado dirigir a V. la presente, que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, a fin de que se notifique a dicho expedientado, haberse sobreesido el procedimiento que se le seguía por la responsabilidad política en que estaba incurso, habiéndose recobrado por lo tanto la libre disposición de sus bienes, haciéndole entrega de los mismos en el acto.

Dios guarde a V. muchos años
Alcañiz a 26 de Junio de 1943

Rafael...

SR.

Jefe Municipal de

Calaceite

videncia
Juez
Sr. Sauras

Calanda catorce de Julio de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente carta orden del
Sr. Juez de la Instancia e Instrucción de Alca-
ñiz cumplase sin demora cuanto se ordena en su
contenido y para su cumplimiento citese al ve-
cino de esta villa Antonio Valles Moliner y ve-
rificado devuelvase a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de esta
villa de que yo el Secretario doy fe.



Joaquín Sauras

Ysmacel Navarro

Notificación

Siendo las dieciseis horas del día an-
tes expuesto y en virtud de la anterior pro-
videncia hace acto de presencia ante este Juz-
gado el vecino Antonio Valles Moliner a quien
se le notifica habersele sobreseido el expen-
diente que se le seguia por la responsabilidad
politica en que estaba incurso y que recobra
por lo tanto la libre disposicion de sus bie-
nes.

Despues de oidas las precedentes diligen-
cias y dandose por enterado firma con el Sr.
Juez de que doy fé.



Joaquín Sauras Antonio Valles

Ysmacel Navarro

12

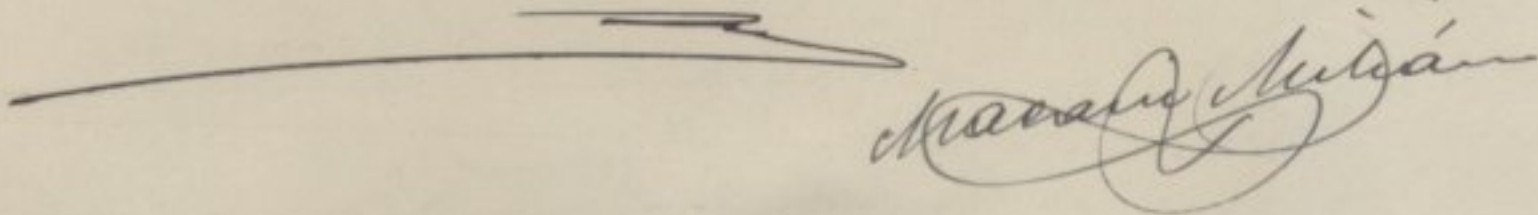
Providencia)
Juez)
Sr. Guerrero)

Alcañiz a veintitres de Julio de mil novecientos
cuarenta y tres.

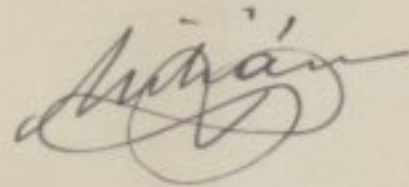
La anterior carta-orden cumplimentada unase al expediente de
su razón.

Lo mandó y firma S. S^a doy fé

R/



Diligencia-En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé



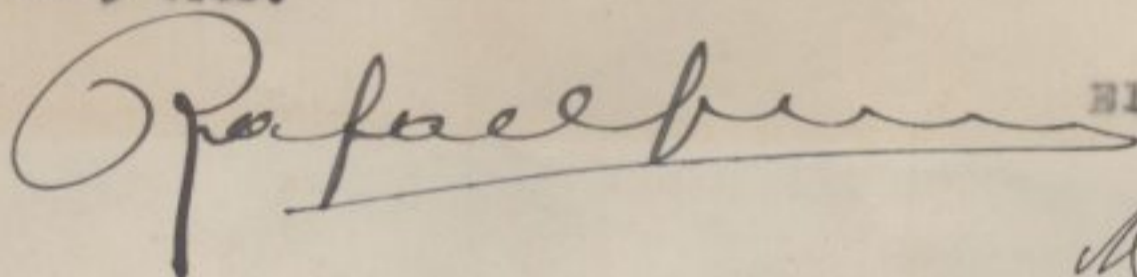
17

E D I C T O

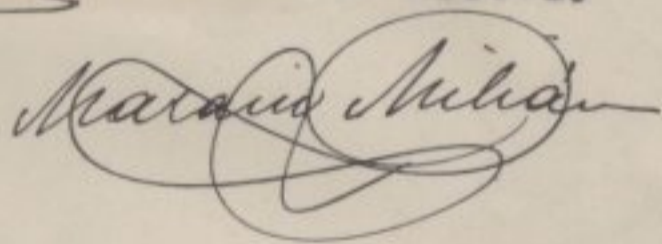
DON RAFAEL GUERRERO GIMBERT, Juez de Primera Instancia e Inspección de la Ciudad de Alcañiz y su Partido.

Por el presente se hace saber, a los inculcados cuya relación queda fijada al pie del presente, que por orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel, han sido sobreesidos los expedientes, que contra los mismos se instruían, por las responsabilidades políticas de los mismos, en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados, tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas, que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que, transcurridos este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



El Secretario acetal.



Diligencia. Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 87, de fecha 21 del actual, y en su página sexta, aparece inserto el edicto referente al sujeción que se menciona. Copia en Arceñi a veintitres de Julio con mil novecientos cuarenta y tres.

Miguel

Otra para acreditar que el anterior edicto ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 207, página 9802 correspondiente al día treinta de Octubre último.

Arceñi 7 Noviembre 1947

Miguel

Otra para acreditar que el precedente edicto ha estado expuesto desde el día de su fecha al de hoy y de hoy en adelante.

Arceñi 10 Noviembre 1947

Miguel

14



Providencia
Jues
SR. DOMESTICH

Alcañiz a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Para cuenta del estado que contiene este expediente y encontrandose terminado elevese a la ilma. Audiencia de Teruel para su archivo con atento oficio, dejando nota.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia-En el mismo dia se eleva este expediente a la Superioridad compuesto de 14 folios utiles hoy fe

[Handwritten signature]



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

DE
ALCAÑIZ

Ilmo. Sr.

Expte. nº 2553

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I., el expediente de responsabilidades políticas, seguidos en este Juzgado con los números de las referencias del margen, contra ANTONI VALLES MOLINER, vecino de Calanda, por estar completamente terminado, para su archivo en esa Audiencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Alcañiz a 11 de Noviembre de 1943

Pedro Domercq
PD



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL



PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Barrada
y Puigferrer

Teruel a *quince* de *noviembre* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que procede el archivo del presente expediente.


Teruel, 15 noviembre 1943

Luis Ferrer Rubio

Provincia
Señores
Presidente
Barrada
y Puigferri

En el veintidos de noviembre de mil
novecientos veintita y tres
Archivase

Se acordaron los señores del margen y
rubrico el Sr. Presidente. Certificado.



Nota: Seguidamente se archiva. Certificado.